

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo a los 23 días del mes de diciembre de 2021 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento" y Grupo 13, sub-grupo 02, "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", representado por: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Los Dras. María Noel Llugain y Juan Diaz y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Por el Grupo 13 los Sres. José Fazio y Mauro Rivero y por el sub-grupo 02 los Sres. Marcelo Da Mota y José Duarte. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Por el Grupo 13 el Sr. Francisco Sugo y el Dr. Anibal de Olivera y por el sub-grupo 02 los Sres. Ruben Rama y Jorge Gonzalez.-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado por las partes profesionales del Grupo 13, sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo".-----

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley 10.449.-----

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación. -----

CUARTO: Leída que fue la presente se ratifica su contenido, firmando a continuación en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----





MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL

DEL TRABAJO

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la Ciudad de Montevideo el 22 de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N.º 13 "Transporte y Almacenamiento" integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** El Director Nacional de Trabajo Dr. Federico Daverede, el Sr. Guillermo Cal y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Anibal De Olivera, Dr. Rubén Rama, Dr. Alejandro Fernández y el Cr. Jorge González. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** UNOTT representada por los Sres. José Fazio, José Duarte, Juan Arellano, Luis Aguirre, Miguel Marrero y Claudio Vera.

PRIMERO: Con fecha 7 de diciembre de 2021 el Consejo de Salarios del Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de personas internacional, interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo" firmó Acuerdo por mayoría.

SEGUNDO: Las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al referido Acuerdo por mayoría.

TERCERO: En la cláusula segunda III, A) 1) se estableció "Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1º de julio de 2021 un incremento salarial de 2.5% (0.7% de recuperación) sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021" y en la cláusula segunda B) 1) se estableció "Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1º de julio de 2021 un incremento salarial de 2.5% (0,7% de recuperación) sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021."

Las partes acuerdan que el referido incremento salarial de 2.5% (0.7 de recuperación) tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021.

CUARTO: Se creará un ámbito con las siguientes características: **A) Integración.** Estará integrado por representantes de: a) Sector Empresarial, b) Cámara de Transporte, c) UNOTT, d) Coordinadora del Transporte Interdepartamental, e) M.T.S.S., DINATRA, MTOP, f) Dirección Nacional de Transporte, g) MEF. **B) Objeto,** determinar si para los trabajadores comprendidos en el Grupo 13, sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de personas internacional, interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo" hubo pérdida salarial en el período marzo 2020 a febrero 2021 y en caso de determinarse la existencia de pérdida salarial las partes acordarán la forma, plazos y montos de recuperación de la misma. **C) Convocatoria** El presente ámbito será convocado por el M.T.S.S. a solicitud de cualquiera de las partes a partir de la segunda quincena de febrero 2022. **D)** Las partes acuerdan que el referido ámbito funcionará por mayoría simple.

QUINTO: Las partes asumen su compromiso de estudiar que las empresas en el Grupo 13 Sub grupo 02 "Transporte Terrestre de personas internacional, interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo" establecer una efectiva rotación de trabajadores en seguro de paro que propenda a equilibrar los tiempos amparados al referido subsidio con los tiempos de trabajo, atendiendo asimismo a las situaciones humanas particulares que pudieren plantear los trabajadores y situaciones particulares operativas y de organización del trabajo de cada empresa.

SEXTO: Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que pudieran derivar en el cierre de empresas o reestructura del sector con pérdida de puestos de

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'F. Daverede', 'G. Cal', 'B. Moreira', 'J. Fazio', 'J. Duarte', 'J. Arellano', 'L. Aguirre', 'M. Marrero', 'C. Vera', and others.

trabajo y de empleo, la situación será planteada en el ámbito creado cláusula cuarta del presente.

SÉPTIMO: CLÁUSULA DE PAZ, BASES DE PREVENCIÓN, CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN:

1) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por la UNOTT y/o PIT-CNT.

2) Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre la interpretación de este acuerdo que puedan dar origen a un conflicto entre las partes.

Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento:

El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cumplida esta etapa, las empresas no podrán contratar personal eventual hasta que no se resuelva el conflicto.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte inmediatamente.

A partir de su conocimiento la parte contra la cual se efectúa el planteo o reclamo dispondrá de un plazo de 48 horas para contestar por escrito su posición a una Comisión de conciliación integrada por dos delegados de cada una de las partes y dicho Ministerio.

Cada parte dispondrá asimismo de 48 horas desde que presentó o conoció el reclamo para nombrar sus delegados a dicha Comisión y comunicarlos al Ministerio.

La Comisión de conciliación dispondrá de un plazo de 10 días para conciliar, a partir de la contestación del reclamo.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, el asunto se someterá al Consejo de Salarios.

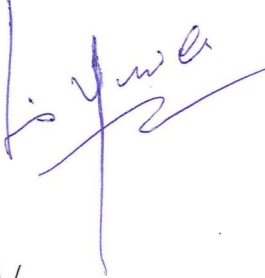




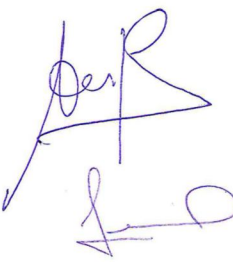


OCTAVO: Las bases económicas precedentemente detalladas se harán efectivas en la medida que las autoridades públicas competentes, reconozcan su incidencia en las tarifas correspondientes en las actuales condiciones, de modo que las empresas cuenten con los recursos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones del presente acuerdo.

Recursos y cumplimiento del acuerdo: El acuerdo estará condicionado a que se logren los recursos para su financiamiento por parte de las autoridades nacionales y departamentales y la generación de economías.

TESTADO: "JOSE FAZIO" VALE


Dr. J. Federico Daverede
Director Nacional de Trabajo
M.T.S.S.


GUILLERMO CAL
Dirección Nacional de Trabajo
M.T.S.S.









M.T.S.S.